



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
Demandante:	Comisaria de Familia de Zaragoza Dra. CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN en nombre del menor MANUEL JOSE RIVERA VASQUEZ.
Demandado:	LEONARDO JOSE RIVERA PRASCA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-0001O-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 043 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede, como efectivamente la Comisaria de Familia de Zaragoza-Antioquia corrigió las falencias observadas en auto inadmisorio, deviene ordenar la admisión de la demanda ya que la misma se acopla a las exigencias mínimas señaladas por los artículos 82 y 395 del CGP.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal.

Se ordenará emplazar al demandado LEONARDO JOSE RIVERA PRASCA a través de la página de emplazamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por disposición del artículo 395 del CGP, quien formule demanda de esta naturaleza, deberá indicar el nombre de ellos parientes que deben ser oídos de acuerdo con el art. 61 del CC, los cuales deberán ser citados por aviso o por emplazamiento en la forma dispuesta por el C GP. Pues bien, en este caso, se manifiesta que los parientes por línea materna que deben ser citados son: MARIA TATIANA VASQUEZ LONDOÑO quien es la madre del menor MANUEL JOSE RIVERA VASQUEZ y la señora ANA MARIA VASQUEZ

LONDOÑO, abuela materna del menor. Estas personas serán citadas al proceso.

Por la línea paterna, se manifiesta que se desconoce nombres, direcciones y/o lugar donde se puedan encontrar estos parientes, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 395 del CGP, estos parientes serán emplazados en la forma dispuesta por el artículo 108 del CGP y la Ley 2213 de 2022, serán emplazados por la página de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Se citará a la Comisaria de Familia de la localidad y al Ministerio público ya que la demanda es presentada a favor de un menor de edad.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de la Dra. **CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN**, Comisaria de Familia de Zaragoza-Antioquia, en nombre del menor **MANUEL JOSE RIVERA VASQUEZ** y en contra de **LEONARDO JOSE RIVERA PRASCA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

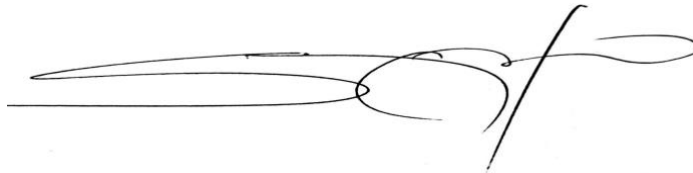
TERCERO: Se dispone emplazar al demandado **LEONARDO JOSE RIVERA PRASCA** y a los parientes mas cercanos del menor **MANUEL JOSE RIVERA VASQUEZ** línea paterna a fin de que hagan valer sus derechos. Estas personas serán emplazadas en la pagina de personas emplazadas del C. Superior de la Judicatura y se les prevendrá para que acudan al proceso significándoles que si no lo hacen se les designará un curador ad-litem que los represente.

CUARTO: Se dispone citar al proceso a **MARIA TATIANA VASQUEZ LONDOÑO** quien es la madre biológica del menor y a su abuela materna señora **ANA MARIA VASQUEZ LONDOÑO** a fin de que hagan valer sus derechos.

QUINTO: Se dispone citar tanto a la Comisaria de Familia de la localidad como al Ministerio Público.

SEXTO: Para que represente al menor demandante en este asunto, se le confiere personería a la Dra. **CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN**, quien funge como Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia, por estar facultada para ello por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ